

Acción de la UE en materia de garantías procesales: directivas de asistencia letrada y asistencia jurídica gratuita

Coral Arangüena Fanego

Catedrática de Derecho Procesal



INTRODUCCIÓN: ADOPCIÓN DE DIRECTIVAS EN MATERIA DE GARANTIAS PROCESALES

- Origen: Propuesta de Decisión marco de 2004, que no llega a buen puerto, cuyos planteamientos se retoman por el Consejo en su Plan de trabajo de 2009, y se desarrollan bajo Programa Estocolmo y TFUE (art.82.2)
- Avances en la configuración de un estatus procesal de investigado/acusado común en el ámbito UE. Afirmación no del todo real por la *geometría variable* en el ELSJ (Dinamarca, Reino Unido, Irlanda)
- Necesidad de su adopción por razones de eficiencia para el adecuado funcionamiento de los instrumentos de reconocimiento mutuo
- Poco ambiciosas (por regla general) y adopción por EEMM atendiendo a una lógica minimalista

IMPORTANCIA DE SU ADOPCIÓN

- Imprescindible para consolidar la confianza mutua, sobre el que se asienta el principio de reconocimiento mutuo. Muy gráfica en STJUE (GS) de 5.04.2016, asuntos acumulados C-404/15 y C-659/15 PPU Aranyosi/Caldararu.
- Necesaria para equilibrar la acción legislativa de la UE en materia de Justicia, prioritariamente dirigida hasta el Plan del Consejo de 2009 en la adopción de instrumentos al servicio de la acusación (seguridad) y no de la defensa (garantías procesales para acusados)

DIRECTIVAS EN MATERIA DE ASISTENCIA LETRADA

- En el Plan de trabajo del Consejo de 30.11.2009 (hoja de ruta para actuar *step by step*), figuraba como medida C): asesoramiento y justicia gratuita
- Dificultades previsibles en la tramitación de la Propuesta de Directiva → se omite y pospone para otra actuación los extremos relativos a la gratuidad →2:
 - Directiva 2013/48/UE, de 22.10, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad
 - Directiva 2016/1919/UE, de 26.10, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención.

ASPECTOS COMUNES A AMBAS DIRECTIVAS

- Objetivo→ logro de una cierta armonización en el ámbito UE de los derechos que regulan, facilitando su aplicación práctica sin que el nivel pueda ser inferior al del CEDH (art.6) CDFUE (arts.47 y 48).
- Ámbito de aplicación espacial: todos los EEMM con excepción de Dinamarca (cláusula *opt-out*), Reino Unido e Irlanda (cláusula *opt-in*).
- Ámbito subjetivo: toda persona que aparezca como sujeto pasivo en un proceso penal al figurar en él como sospechoso o acusado
- Ámbito temporal: desde que por cualquier autoridad se informa de la imputación (o desde la detención en virtud de una ODE) y hasta que la resolución que pone fin al proceso devenga firme→excluye tácitamente fase ejecución.
- Incorporan cláusulas de no regresión y disposiciones que exigen de los EEMM especial atención a personas vulnerables

DIRECTIVA 2013/48/UE: ASISTENCIA ABOGADO

- Objeto: establecer normas mínimas en relación con el derecho de acceso a un abogado en un proceso penal o en un procedimiento de entrega en virtud de una ODE y el derecho a comunicar a una tercera persona (pariente, empleador o autoridad consular) el hecho de la detención y el lugar donde se encuentre, así como a comunicarse con ellos mientras dure la privación de libertad
- Estrecha relación: con la Directiva 2012/13/UE (Información)
- Ámbito de aplicación subjetivo: toda persona que sea sospechosa/acusada de un hecho punible o que sea reclamada en el marco de un procedimiento de entrega (ODE). Formulada en términos muy amplios por la Directiva → europeos y de terceros países; personas físicas y (para asistencia letrada; aunque obviamente no para comunicación detención) también jurídicas

- Ámbito de aplicación objetivo:
 - todo *proceso penal* que se lleve a cabo en un EM → incluye también los no penales de tipo sancionador si admiten vía de recurso ante un tribunal penal y limitado exclusivamente a esta fase de impugnación; permite excluir las infracciones leves sancionadas con penas no privativas de libertad
 - procedimientos de *entrega en virtud de una ODE*
- Ámbito de aplicación temporal. Concreción para el caso de la asistencia letrada: proporcionarlo sin demora injustificada, considerándose momento inicial el primero que se produzca de entre los siguientes:
 - Antes del interrogatorio policial (excluyendo diligencias de identificación o cacheos)
 - Práctica de ruedas de reconocimiento, careos o diligencias de reconstrucción de hechos
 - Tras privación de libertad
 - Comparecencia a presencia judicial tras la citación.

- Contenido general de la asistencia letrada:
 - Asistencia inmediata
 - Derecho a entrevistarse en privado previamente al interrogatorio policial
 - Asistencia efectiva durante interrogatorio
 - Confidencialidad conversaciones abogado/acusado
 - Carácter presencial como regla general
 - Posibilidad de renuncia al derecho con las debidas garantías (consentimiento informado, inequívoco y con posibilidad de revocación) escrita, pero también oral (cuestionable)
 - Excepciones en fase de instrucción: supuestos de lejanía geográfica (cabe posponerla y/o proporcionarla vía telefónica); supuestos de terrorismo o formas graves de criminalidad cabe dejar de aplicarla temporalmente por necesidades urgentes de proteger vida o integridad física de una persona o de actuar con urgencia para evitar comprometer el proceso penal
- Contenido específico en el ámbito de la ODE: Además de la efectividad, inmediatez (una vez detenido), carácter reservado y con garantías de confidencialidad, con que se ha de proporcionar por las autoridades del Estado de ejecución, tiene también derecho a designar abogado en el de emisión para una mejor defensa

- Medidas para asegurar la observancia del derecho:
 - Obligación de los EEMM de habilitar vías de recurso efectivas para denunciar eventuales vulneraciones
 - Sin embargo excesiva tibieza a la hora de determinar las consecuencias de la vulneración del derecho expresada en términos ambiguos en el art.12.2 a diferencia de la nulidad que preveía el texto de la inicial Propuesta de Directiva.
- Transposición en España: Ley 13/2015 que, entre otros aspectos, incorporó el derecho a la entrevista reservada previa al interrogatorio policial (hasta entonces sólo previsto para el proceso de menores), proclamó la confidencialidad de las entrevistas abogado/cliente, redujo el tiempo para proveer de letrado al detenido (3 horas) y clarificó y atenuó las limitaciones existentes en el régimen de incomunicación.

DIRECTIVA (UE) 2016/1919/ LEGAL AID

- Constituye la segunda parte de la medida C del Plan de trabajo del Consejo, que sin embargo se desgajó y aparcó hasta que la Comisión en 2013 presenta un nuevo paquete de medidas legislativas para continuar con el desarrollo del Plan.
- Complementa las Directivas 2013/48/UE (asistencia letrada) y 2016/800 (menores)
- Contenido : normas mínimas comunes sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita,
 - de los sospechosos o acusados en los procesos penales que tengan derecho a la asistencia de letrado con arreglo a la Directiva 2013/48/UE
 - de las personas objeto de un procedimiento de ODE

- Ámbito de aplicación subjetivo:

a) sospechosos/acusados que tengan derecho a la asistencia de letrado con arreglo a la Directiva 2913/48 y:

- estén privados de libertad, o
- deban ser asistidos por un letrado de conformidad con el derecho nacional o de la UE, o
- deban/puedan asistir a un acto de investigación o de obtención de pruebas incluidas como mínimo las ruedas de reconocimiento, careos y reconstrucción de los hechos

b) personas inicialmente no sospechosas o acusadas pero que pasen a serlo en el curso de un interrogatorio policial

c) personas detenidas en virtud de una ODE

Con claridad personas físicas; más dudas personas jurídicas

Ámbito de aplicación objetivo:

- todo *proceso penal* que se lleve a cabo en un EM → incluye también los no penales de tipo sancionador si admiten vía de recurso ante un tribunal penal y limitado exclusivamente a esta fase de impugnación; permite excluir las infracciones leves sancionadas con penas no privativas de libertad

- procedimientos de *entrega en virtud de una ODE*

- Ámbito de aplicación temporal: proporcionarla sin demora injustificada, y a más tardar:
 - Antes del interrogatorio policial (excluyendo diligencias de identificación o cacheos) o judicial, o
 - Antes de que se lleven a cabo la práctica de ruedas de reconocimiento, careos o diligencias de reconstrucción de hechos
- Requisitos generales: carecer de recursos suficientes para sufragar asistencia letrada + el interés de la justicia lo requiera. Para su comprobación los EEMM:
 - Podrán aplicar un sistema de evaluación de medios económicos con que cuente el sospechoso/acusado (ingresos, patrimonio, cargas familiares, nivel de vida en el EM y coste asistencia), y/o
 - Podrá aplicar un sistema de valoración del “mérito” o interés de justicia tomando en consideración: gravedad infracción, complejidad causa; severidad de la potencial sanción. Se presupone su concurrencia durante la detención o cuando se ponga al sospechoso a disposición de la autoridad judicial para que decida sobre su situación personal

- Transposición :

- Plazo de transposición pendiente (vence el 25 de mayo de 2019)
- En España exigirá pocos cambios dada la amplitud de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita. Algunos de los necesarios (derecho a la doble defensa en la ODE) y/o convenientes (extensión del derecho a la asistencia letrada a todas las causas por delito leve y consecuente facilitación de la asistencia jurídica gratuita en ellos) se están ya tramitando en las Cortes (aprovechando la tramitación del proyecto de ley de reforma de la Ley 23/2014, en el que se ha introducido una disposición final segunda de reforma de la LRMRP y de la LAJG)